



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ANTECEDENTES

1. El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro del Juicio Electoral identificado con el número de expediente SUP-JE-73/2017, mediante la cual resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara la inaplicación de los artículos 35, fracción X, y 106, fracción IV, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 51, apartado 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de esa entidad, así como séptimo transitorio del decreto 26408/LXI/17 de reformas constitucionales locales en materia de combate a la corrupción, y octavo transitorio del decreto por el que se expidió la referida ley de responsabilidades; por cuanto hace a la facultad del Congreso de aquella entidad de designar al titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral local.

SEGUNDO. Se modifica al acuerdo legislativo que se impugna del Congreso de Jalisco, en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se dejan sin efectos jurídicos todos aquellos actos realizados en relación con la elección del titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral de Jalisco por parte del Congreso de aquella entidad.

CUARTO. El Tribunal Electoral de Jalisco deberá designar al titular en de su órgano interno de control en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria."

2. El 14 de enero de 2025, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, aprobó la designación del titular de la Jefatura de Departamento del Órgano Interno de Control, a propuesta realizada por la magistrada presidenta en funciones, por el periodo del 1° de febrero al 31 de marzo del año en curso.

3. El 31 de marzo de 2025, mediante acuerdo plenario, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, autorizó la expedición de nombramientos para el personal que no es de base, a partir del 1° de abril de 2025 y hasta en tanto el Senado de la República hiciera la designación de personas magistradas.

4. En la misma fecha del punto anterior, se aprobó la designación del titular de la Jefatura de Departamento del Órgano Interno de Control, a propuesta realizada



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

por la magistrada presidenta en funciones, por el periodo del 1° de abril y hasta que el Senado de la República hiciera la designación de personas magistradas.

5. El 9 de abril de 2025, previa convocatoria, en sesión celebrada por la Cámara de Senadores, se designó a las ciudadanas Marcela Zarate Llamas y Brenda Judith Serafín Morfín, así como al ciudadano Manuel Rodríguez Murillo como personas magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por un periodo de siete años, quienes rindieron la protesta de ley correspondiente.

6. El 14 de abril de 2025, en sesión solemne, las personas magistradas designaron como presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al magistrado Manuel Rodríguez Murillo, quien ostentará dicha representación hasta el mes de octubre del año en curso.

CONSIDERANDO

I. El artículo 116, fracción IV, incisos b), c) punto 5° e inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, en ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; además que, las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley; y que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

II. Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 105, punto 1, señala que las autoridades jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

III. El artículo 106 de la misma ley, dispone que, las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegida y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México. Que las personas magistradas electorales serán electas en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Que serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

IV. En términos de lo dispuesto por los artículos 68, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 13 y 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el Tribunal Electoral es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana. Será competente para resolver toda controversia que se suscite con motivo de los procesos electorales para la renovación de poderes, estableciendo las reglas de substanciación y resolución de cada uno de los medios de impugnación. Se integrará por tres personas magistradas, de entre las cuales será electa, por ellas mismas, su presidencia, quien durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

V. Ahora bien, como ha quedado puntualizado, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco es, por disposición constitucional, el organismo público autónomo, que tiene a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VI. Es importante establecer que las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al asumir dicho cargo han



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

comprometido su actuar a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En ese sentido, especial compromiso reviste el actuar de este órgano jurisdiccional frente a la ciudadanía, por lo que, obligados a transparentar el ejercicio de las personas servidoras públicas de este Tribunal, se ha determinado emitir una convocatoria pública para elegir a la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Al respecto, el principio de transparencia implica que los sujetos obligados hagan públicos los procedimientos, resoluciones y documentos emanados de su actuar cotidiano, por ello es que se hace pública la convocatoria a participar en la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, en aras de cumplir con nuestra obligación de rendir cuentas a la sociedad jalisciense, es que se ha determinado convocar a las personas interesadas en ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control, cuyas atribuciones se encuentra previstas en el artículo 80 el Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

VII. El artículo 74, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, establece que, para el cumplimiento de sus objetivos en el orden administrativo, contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será nombrado conforme a los artículos 13, fracción VI y 15, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Las porciones normativas referidas en el párrafo que antecede, prevén lo siguiente:

"Artículo 13.

I. El Pleno del Tribunal se integra con tres magistrados designados por el Senado de la República y tendrá las siguientes atribuciones:

...

VI. Nombrar al Secretario General de Acuerdos, directores y demás personal jurídico y administrativo del Tribunal, a propuesta del presidente;

..."



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

"Artículo 15.

1. El presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

V. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General de Acuerdos del Tribunal, directores y demás personal jurídico y administrativo;
..."

VIII. El artículo 106, fracción IV, párrafo segundo en relación con el 35 bis, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos que la propia Constitución otorga autonomía y ejercen recursos del presupuesto del Estado, como es el caso del Tribunal Electoral del Estado, deberán de cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de la Auditoría Superior del Estado, a saber:

"VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;

c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en Contaduría Pública, licenciado en Derecho o abogado, licenciado en Administración Pública o licenciado en Economía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

d) Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

e) Tener, al momento de su designación, experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

f) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

g) No ser ministro de alguna asociación religiosa, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establezcan las leyes;



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo dos años antes al día en que tenga verificativo su designación;

j) No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con los titulares de las entidades sujetas por esta Constitución y la ley a ser auditadas;

k) No haber desempeñado cargo de elección popular en el estado en los tres años anteriores a su designación;

l) No haber sido, durante los últimos seis años, miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, ni haber formado parte de los órganos electorales con derecho a voto durante dicho lapso; y

m) Durante el ejercicio de su encargo, el Auditor Superior no podrá militar o formar parte activa de partido político alguno, ni asumir otro empleo, cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados. El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia;

...

IX. En ese orden de ideas, y en ejercicio de la atribución conferida a la Presidencia de este Tribunal Electoral, se propone al Pleno el contenido de la convocatoria pública abierta para todas las personas que deseen participar en la elección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control de este órgano jurisdiccional, en los términos del **documento anexo**, en el que se establecen las diferentes etapas del procedimiento a llevar a cabo, las fechas y los plazos para realizar determinadas actividades, así como los requisitos que deben satisfacer las personas aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.

Las etapas que se prevén en la convocatoria son las siguientes:



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Etapas del procedimiento de elección		
No	Etapas	Periodo
1	Publicación de la convocatoria	30 de abril al 5 de mayo
2	Registro de aspirantes	6 al 16 de mayo
3	Opinión técnica (evaluación curricular y entrevistas)	19 al 30 de mayo
4	Elección y designación	Del 2 al 6 de junio

X. En la etapa de "Entrevistas y opinión técnica" participará el **Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción**, que será la instancia encargada de entrevistar y seleccionar a cuatro personas, dos mujeres y dos hombres, con los perfiles mejor evaluados (opinión técnica), de entre ellas, el Magistrado Presidente elegirá a la persona que propondrá al Pleno del Tribunal para ser designada como titular del Órgano Interno de Control, por un periodo de tres años a partir de la fecha en que se apruebe el acuerdo correspondiente, con posibilidad de una reelección, de conformidad con los artículos 13, fracción VI y 15, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

XI. En consecuencia, por conducto del Secretario General de Acuerdos, deberá remitirse copia certificada del presente acuerdo y de la convocatoria respectiva al Director del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para que se publique y difunda la misma. De igual forma, deberá de publicarse en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto y fundado este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emite los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se aprueba la convocatoria para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control.

Segundo. Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, remítase copia certificada del presente acuerdo y de la convocatoria respectiva al Director del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para que se publiquen y difundan.

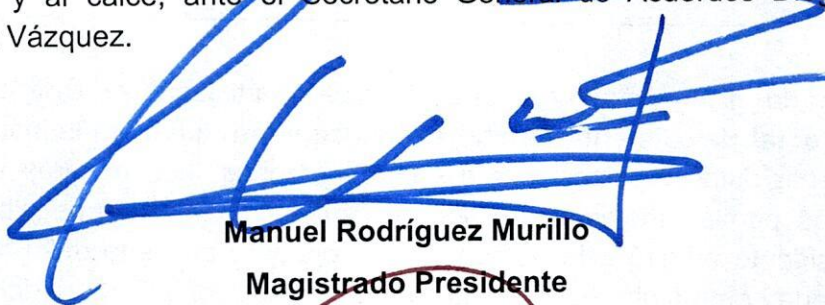


ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Tercero. Publíquese la convocatoria en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Cumplase.

Así lo acordaron y aprobaron, **por unanimidad**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 30 de abril de 2025, el magistrado presidente Manuel Rodríguez Murillo y las magistradas Marcela Zarate Llamas y Brenda Judith Serafín Morfín, integrantes del Pleno el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes lo firman al margen y al calce, ante el Secretario General de Acuerdos Diego Alberto Hernández Vázquez.



Manuel Rodríguez Murillo
Magistrado Presidente



Marcela Zarate Llamas
Magistrada



Brenda Judith Serafín Morfín
Magistrada



Diego Alberto Hernández Vázquez
Secretario General de Acuerdos